

**RESOLUCIÓN No. 003-A-GADMCLN-DUP-2023**

**María Angélica Aldaz Pacheco  
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES**

Página | 1

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con fecha 11 de septiembre del 2018, mediante oficio N° SENAGUA-SDHG.14-2018-1478-O, suscrito por la Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, Comunica al GAD Municipal de Las Naves, que: "(...) tomando en consideración los informes del Ing. Luis Calderón, Técnico del área, ésta Dirección aprueba los "Estudios de Factibilidad y Diseños Definitivos de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades de: Bella Vista Alto y Bajo, Jerusalén, Buenos Aires, Suquibi Viejo, Las Mercedes y Manga Central del Cantón Las Naves", provincia Bolívar, por lo tanto, recomiendo Sra. Subsecretaria de considerar procedente, otorgar la carta de viabilidad técnica de los estudios en mención. Además se sugiere se oficie al GAD Municipal del cantón Las Naves, el presente documento conjuntamente con el informe técnico del Ing. Calderón, para los trámites pertinentes". Acogiendo la recomendación de la Directora de Agua Potable y Saneamiento, ésta Subsecretaría OTORGA la viabilidad Técnica solicitada al proyecto en mención";

**Que**, Mediante providencia de fecha 3 de mayo del 2023, a las 12H46, suscrita por la Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 Guayas Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MATE), RESUELVE: "1.- Dentro del expediente No. 4673-2022, AUTORIZAR la modificación de la autorización (cambio del punto de captación) de las aguas superficiales de la vertiente sin nombre a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, representado por su Alcaldesa, la Msc. Cynthia Solano Peña. 2.- Que la modificación que se autoriza, es únicamente respecto de la vertiente sin nombre, que según la resolución administrativa del expediente Nro. 2611-2018 dictada el 22 de mayo de 2019, a las 09H00, estaba ubicada entre las coordenadas: DATUM WGS84: X: 694170 - Y: 9855545; autorizándose el cambio de ubicación del punto de captación de dicha fuente, por el de coordenadas: UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633. 3.- En cuanto a las demás condiciones (caudal, plazo, tarifa por excedencia, servidumbres, obras, caudal ecológico, etc...) que regula el otorgamiento de la autorización del uso del agua, estese a lo expresamente establecido en la resolución administrativa emitida el 22 de mayo de 2019, a las 09H00, por la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas (Senagua), mediante la tramitación del expediente Nro. 2611-2018; así como a las demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y su Reglamento de aplicación vigentes. 4.- Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral que antecede, al haber cambiado la propiedad de uno de los predios que formaban parte de la servidumbre forzosa otorgada en la mencionada



resolución del expediente 2611-2018; el predio que otrora pertenecía a los señores Héctor Filemón García Ortiz y Paula Carmen Pacheco Martínez, actualmente es propiedad de Curimining S.A. (que es el lugar donde actualmente será el punto de captación indicado en el numeral segundo de esta resolución); por tanto, queda Curimining S.A., en facultad de hacer valer sus derechos en calidad de propietario del predio sirviente, al tenor del Art. 99 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. 5-. Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA, EPA-EP y a la AGENCIA DEREGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA para conocimiento y fines pertinentes. 6-. Conforme el Art. 205 del Código Orgánico Administrativo, se deja expresa constancia que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, queda en facultad de interponer contra la presente resolución los recursos de apelación y extraordinario de revisión, conforme el Art. 219 de la misma norma: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas". Y en sede judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en los Arts. 12, 250 y 326 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas...";

**Que,** En virtud a lo establecido en providencia de fecha 3 de mayo del 2023, a las 12H46, suscrita por la Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 Guayas Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MATE), para la construcción de la planta de captación para el "Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades de: Bella Vista Alto y Bajo, Jerusalén, Buenos Aires, Suquibi Viejo, Las Mercedes y Manga Central del Cantón Las Naves", provincia Bolívar", es necesario adquirir un lote de terreno de 900,00 metros cuadrados (0.09has), de propiedad de la compañía CURIMINING S.A., en el cual se construirá la planta de captación, en el lugar en donde nace la vertiente;

**Que,** mediante resolución N° 001-A-AP-2020-GADMCLN, de fecha 4 de septiembre del 2023, la Máxima Autoridad emite el correspondiente ANUNCIO DEL PROYECTO "SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE: BELLA VISTA ALTO Y BAJO, JERUSALÉN, BUENOS AIRES, SUQUIBI VIEJO, LAS MERCEDES Y MANGA CENTRAL DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR";

**Que,** según el Registro Catastral, la compañía CURIMINING S.A., con RUC 1792050863001, consta como propietario de un lote de terreno ubicado en el Recinto Naves Chico, jurisdicción del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, el



cual tiene la superficie de TREINTA Y CINCO HECTÁREAS VEINTIOCHO ÁREAS (35.28HAS);

**Que**, el Arq. Julio Ramos Mora, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCLN, mediante INFORME N° 005-2023-JD-UDyOT-GADMCLN, de fecha 21 de agosto del 2023, remite al Ing. Fabián Gutiérrez S., Director de Obras Públicas Municipales, el terreno que será declarado de utilidad pública, del cual se determina la ubicación y los servicios públicos con los que cuenta, además anexa levantamiento planimétrico con linderos y dimensiones;

**Que**, el Ing. Sergio Poveda L., Jefe de Avalúos y Catastros, mediante Certificado adjunto a Memorandum N° GADMCLN-AYC-001-2023-SPL, de fecha de fecha 30 de agosto del 2023, determina el avalúo del inmueble cuya declaratorio de utilidad pública será resuelta por el Ejecutivo del GAD Municipal de Las Naves;

**Que**, el Ing. Sergio Poveda L., Jefe de Avalúos y Catastros, mediante la antes mencionada certificación, indica que el predio con clave catastral 020702510127036000, de propiedad de la compañía CURIMINING S.A., tiene un avalúo catastral de CIENTO TREINTA Y DOS CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$132,28);

**Que**, el Ing. Fabián Gutiérrez S., Director de Obras Públicas Municipales, mediante oficio N° 070-DOP-GADMCLN-FG, de fecha 30 de agosto del 2023, remite a la Máxima Autoridad todo el expediente relacionado al tema que nos ocupa; y, en el antes indicado oficio, recomienda: *"...se adquiera al terreno materia del presente informe, el cual tiene un área total de Novecientos (900,00m<sup>2</sup>) metros cuadrados, mediante compra o declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, para ser destinado a la construcción de la captación del proyecto tantas veces señalado, previa emisión de la resolución de Anuncio de Obra; y, dictamen legal dado por el Procurador Síndico Municipal"*;

**Que**, con fecha 30 de agosto del 2023, el economista Pedro García, Director Financiero del GAD Municipal de Las Naves, adjunto a memorando N° 044-GADMCLN-DF-2023-PG, remite certificación presupuestaria N° 004-GADMCLN-2023, mediante la cual certifica que: *"En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- DISPONIBILIDAD DE FONDOS, Art 54.- Certificación de Disponibilidad de Fondos, se emite la presente VERTIFICACION PRESUPIESTARIA, en atención a lo solicitado por el Ing. Fabián Gutiérrez DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, según MEMORANDO-DOP-GADMCLN°053-2023-FG de fecha 30 de agosto de 2023, para iniciar proceso de: "DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DEL PROYECTO BELLA VISTA ALTO Y BAJO, JERUSALÉN, BUENOS AIRES, SUQUIBI VIEJO, LAS MERCEDES Y MANGA CENTRAL DEL CANTÓN LAS NAVES", PROVINCIA BOLÍVAR", de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>PROGRAMA</b>	<b>PARTIDA PREDUPIESTARIA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>VALOR</b>
-----------------	-----------------------------------	---------------------	--------------



361	8.4.03.01	Terrenos	\$ 132,28
-----	-----------	----------	-----------

**Que**, se cuenta con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad, en donde consta el historial de dominio y gravámenes del inmueble a expropiarse;

Página | 4

**Que**, con fecha 4 de septiembre del 2023, mediante Oficio N° 001-GADMCLN-PS-KHAI-2023, el Procurador Síndico emite dictamen legal favorable para la declaratoria de utilidad pública del terreno de propiedad de la compañía CURIMINING S.A.;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

**Que**, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley"*;

**Que**, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación"*;

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que*



*no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...”;*

**Que,** el Art. 452 *ibidem* dispone: “La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado...”;

Página | 5

**Que,** el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

**Que,** el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario...”;



**Que**, el Art. 216 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad..."*;

**Que**, el Art. 217 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."*;

**Que**, el Art. 57 del COOTAD, que determina las atribuciones del Concejo Municipal, en su literal l) dispone que, es atribución del legislativo cantonal: *"Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley"*;

**Que**, la disposición transitoria segunda del COGEP, establece que: *"Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa"*;

**Que**, el Artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"*;

**Que**, el Artículo 119 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código"*;

**Que**, la Máxima Autoridad, mediante RESOLUCIÓN No. 001-A-GADMCLN-DUP-2023, de fecha 5 de septiembre del 2023, resolvió: *"PRIMERO.- Declarar de utilidad Pública, dictar el acuerdo de ocupación urgente y ordenar la expropiación de una porción del lote de terreno con un área total de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las coordenadas UTM*

WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633, clave catastral 020702510127036000, de propiedad de la compañía CURIMINING S.A., para la ejecución del proyecto denominado "Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de: Bella Vista Alto y Bajo, Jerusalén, Buenos Aires, Suquibi Viejo, Las Mercedes y Manga Central del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar", el cual está ubicado en el Recinto Naves Chico, jurisdicción del Cantón Las Naves, Provincia Bolívar. El lote declarado de utilidad pública, se encuentra circunscritos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** CURIMINING S.A., con 30 metros; **Sur:** CURIMINING S.A., con 30 metros; **Este:** CURIMINING S.A., con 30 metros; y, **Oeste:** CURIMINING S.A., con 30 metros, lote de terreno requerido por el GAD Municipal de Las Naves para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado "Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de: Bella Vista Alto y Bajo, Jerusalén, Buenos Aires, Suquibi Viejo, Las Mercedes y Manga Central del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar";

**Que,** la Máxima Autoridad, mediante RESOLUCIÓN No. 002-A-GADMCLN-DUP-2023, de fecha 19 de septiembre del 2023, resolvió: "**PRIMERO.-** Con la presente resolución, notifíquese al representante legal de la compañía CURIMINING S.A., afectada con la presente declaratoria de utilidad pública y el acuerdo de ocupación inmediata de la parte proporcional del lote de su propiedad, el cual tiene una cabida de 900 metros, lote de terreno que será expropiado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del COOTAD. **SEGUNDO.** - Con la resolución N° 001-A-GADMCLN-DUP-2023, de fecha 5 de septiembre del 2023; y, con la presente resolución, notifíquese al representante legal de la empresa ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS, WHEATON PRECIOUS METALS INTERNACIONAL LTD., Y TRAFIGURA PTE. LTD., a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 58 de la LOSNCP. **TERCERO.** - Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Las Naves, con la presente resolución, para los fines establecidos en el Art. 216 del Reglamento de la LOSNCP. **CUARTO.** - Oficiése a la empresa ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS, WHEATON PRECIOUS METALS INTERNACIONAL LTD., Y TRAFIGURA PTE. LTD., solicitando el levantamiento parcial de la hipoteca de los 900 m2 declarados de utilidad pública... **SEXTO.** - La resolución No. 001-A-GADMCLN-DUP-2023, de fecha 5 de septiembre del 2023, se mantiene vigente en su totalidad, siendo la presente, complementaria a la misma";

**Que,** en reunión de trabajo efectuada el 31 de octubre de 2023, en la cual participaron las siguientes personas: Onofre Valencia Enrique Efrén, Vicealcalde del Cantón; Ab. Kareem Homero Angamarca Izquierdo, Procurador Síndico Municipal; Ing. Byron Pinos, Sub Secretario del MAATE; Bernarda Elizalde, Representante de CURIMINING S.A.; y, Sr. Daniel Sisa, Veedor, quienes luego de realizar un análisis técnico jurídico del proyecto, determinaron que, la fracción de terreno declarado de utilidad Pública, hasta la fecha no ha sido levantada la hipoteca, y que dicha porción no supera el 10% de toda de área de terreno; en virtud de aquello, las parte intervinientes, entre otras cosas acordaron: "En el plazo de 12 días emitir la resolución de declaratoria de servidumbre real de los 900 metros de la planta de captación y 250 metros lineales de línea de



conducción, en predios de propiedad de la empresa CURIMINING S.A.; y, resolución de reversión de declaratoria de utilidad pública”;

**Que**, el Concejo Municipal, en sesiones celebradas los días 8 y 10 de noviembre de 2023, aprobó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN LAS NAVES”**;

**Que**, el Art. 1 de la antes nombrada ordenanza, dispone: **“La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular o imponer las servidumbres reales en el cantón Las Naves, en los casos que se considere necesario, según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal”**;

**Que**, considerando que hasta la fecha, la empresa tenedora de la hipoteca, no ha realizado el levantamiento parcial de la parte proporcional de predio, la cual ha sido declarada de utilidad pública (900 m<sup>2</sup>); y, que técnicamente se ha comprobado que la parte necesaria para la ejecución del proyecto, no sobrepasa el 10% de total del predio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 264 de la Constitución de la República, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo.

### **RESUELVE:**

**Art. 1. Revocatoria.** - Revocar las resoluciones administrativas No. 001-A-GADMCLN-DUP-2023, de fecha 5 de septiembre del 2023; y, No. 002-A-GADMCLN-DUP-2023, de fecha 19 de septiembre del 2023, que contienen la declaratoria de utilidad pública, de un predio de 900m<sup>2</sup>, el cual tiene las coordenadas UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633, clave catastral 020702510127036000, de propiedad de la compañía CURIMINING S.A., área total que fuere comprometida en la ejecución del proyecto denominado **“Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de: Bella Vista Alto y Bajo, Jerusalén, Buenos Aires, Suquibi Viejo, Las Mercedes y Manga Central del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar”**, el cual está ubicado en el Recinto Naves Chico, jurisdicción del Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, avaluada en 132,28 USD, e individualizada de la siguiente manera: **Norte:** CURIMINING S.A., con 30 metros; **Sur:** CURIMINING S.A., con 30 metros; **Este:** CURIMINING S.A., con 30 metros; y, **Oeste:** CURIMINING S.A., con 30 metros.

**Art. 2. Cancelación.** - Disponer al Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Las Naves, proceda a la cancelación en sus registros, de la declaratoria de utilidad pública, contenida en las Resoluciones Administrativas No. 001-A-

GADMCLN-DUP-2023, de fecha 5 de septiembre del 2023; y, No. 002-A-GADMCLN-DUP-2023, de fecha 19 de septiembre del 2023, inscrita el 18 de septiembre del 2023, con número 384 del repertorio; y, 75 del Registro de Resoluciones Administrativas.

**Art. 3. Notificación.** - Designar al Secretario General, funcionario de la Institución Municipal para que notifique con la presente resolución a la compañía CURIMINING S.A., propietaria del predio, a la empresa ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS, WHEATON PRECIOUS METALS INTERNACIONAL LTD., Y TRAFIGURA PTE. LTD; y, al señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Las Naves.

**Art. 4.** - Disponer al Procurador Sindico, realice los trámites pertinentes para dictar la **DECLARATORIA DE SERVIDUMBRE REAL** de un predio de **900m<sup>2</sup>**, el cual tiene las coordenadas UTM WGS84 17M X: 694239 - Y: 9855633, clave catastral 020702510127036000, de propiedad de la compañía CURIMINING S.A.; y, **250 metros lineales**, áreas necesarias para la ejecución del proyecto denominado "*Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de: Bella Vista Alto y Bajo, Jerusalén, Buenos Aires, Suquibi Viejo, Las Mercedes y Manga Central del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar*", el cual está ubicado en el Recinto Naves Chico, jurisdicción del Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, y teme los siguientes linderos y medidas: **Norte:** CURIMINING S.A., con 30 metros; **Sur:** CURIMINING S.A., con 30 metros; **Este:** CURIMINING S.A., con 30 metros; y, **Oeste:** CURIMINING S.A., con 30 metros.

**Art. 5. Publicación.** - Disponer al coordinador de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Municipal del cantón Las Naves.

Dado y firmado la alcaldía del GAD Municipal de Las Naves, a los 13 días del mes de noviembre del 2023.

Cúmplase y notifíquese.



**María Angélica Aldaz Pacheco**  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE LAS NAVES**